

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	24
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

elaborado, y los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes del Fondo-Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros.

Los importadores o distribuidores de productos extranjeros, deberán declarar ante la Secretaría de Hacienda del departamento de Santander por los productos introducidos al departamento, al momento de la introducción.

Las declaraciones mencionadas se presentarán en los formularios establecidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 76.- DESTINACIÓN. Los recursos que se generen con ocasión de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, serán destinados, en primer lugar, a la universalización en el aseguramiento, incluyendo la primera atención a los vinculados según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional; en segundo lugar, a la unificación de los planes obligatorios de salud de los regímenes contributivo y subsidiado.

En caso de que quedaran excedentes, estos se destinarán a la financiación de servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, la cual deberá sujetarse a las condiciones que establezca el Gobierno Nacional para el pago de estas prestaciones en salud.

DISPOSICIONES COMUNES AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES Y AL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO Y LA PARTICIPACION

ARTÍCULO 77.- PERÍODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. El período gravable de los impuestos al consumo y la participación económica será quincenal. Los productores y los responsables de la participación cumplirán quincenalmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, o las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al vencimiento de cada período gravable.

La declaración deberá contener la liquidación privada del gravamen correspondiente a los despachos, entregas o retiros efectuados en la quincena anterior.

Los productores pagarán el impuesto o la participación correspondiente en la Tesorería General del Departamento, o en las instituciones financieras autorizadas, simultáneamente con la presentación de la declaración.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Santander podrá fijar en cabeza de los distribuidores la obligación de declarar y pagar directamente el impuesto correspondiente, ante los organismos y dentro de los términos establecidos en el presente inciso.

Los importadores declararán y pagarán el impuesto al consumo en el momento de la importación, conjuntamente con los impuestos y derechos nacionales que se causen en la misma. El pago del impuesto al consumo se efectuará a órdenes de Fondo - Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos extranjeros.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	25
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	063/2014	

Sin perjuicio de lo anterior, los importadores, distribuidores de productos extranjeros, según el caso, tendrán la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, los productos introducidos al Departamento, en el momento de la introducción, indicando la base gravable según el tipo de producto. En igual forma se procederá frente a las mercancías introducidas a zonas de régimen aduanero especial.

ARTÍCULO 78.-OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O SUJETOS PASIVOS.

Los productores e importadores de productos gravados con impuesto al consumo o participación económica de que trata este estatuto tienen las siguientes obligaciones:

a) Registrarse en la Dirección de Ingresos o la oficina competente que haga sus veces de la Secretaría de Hacienda Departamental antes del inicio de la actividad gravada. Los distribuidores también estarán sujetos a esta obligación.

b) Llevar un sistema contable que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer la base de liquidación del impuesto, el volumen de producción, el volumen de importación, los inventarios, los despachos y retiros. Dicho sistema también deberá permitir la identificación del monto de las ventas efectuadas en el Departamento, según facturas de venta pre numeradas, con indicación del domicilio del distribuidor. Los distribuidores deberán identificar en su contabilidad el monto de las ventas efectuadas en el Departamento de Santander, según facturas de venta pre numeradas.

c) Expedir la factura correspondiente con el lleno de todos los requisitos legales, conservarla hasta por dos (2) años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada. Los expendedores al detal están obligados a exigir la factura al distribuidor, conservarla hasta por dos (2) años y exhibirla a las autoridades competentes cuando les sea solicitada.

PARÁGRAFO 1o.- El transportador está obligado a demostrar la procedencia de los productos. Con este fin, deberá portar la respectiva tornaguía, con su respectivo documento soporte y exhibirla a las autoridades competentes cuando le sea requerida.

PARÁGRAFO 2o.- Los sujetos pasivos obligados a pagar el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborados nacionales, deberán consignar directamente a órdenes de la Tesorería General del Departamento de Santander los valores que a éste corresponda por tales conceptos.

ARTÍCULO 79.-PROHIBICIÓN. Está prohibido al Departamento de Santander y a sus municipios, gravar la producción, importación, distribución y venta de los productos gravados con los impuestos al consumo de que trata este Estatuto con otros impuestos; tasas, sobretasas o contribuciones, con excepción del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 80.-SEÑALIZACIÓN. El Departamento de Santander en cabeza de la Secretaría de Hacienda Departamental coordinará y establecerá de forma obligatoria la señalización para las mercancías gravadas destinadas al consumo en el Departamento de Santander, de conformidad con las normas que respecto del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR dicte el Gobierno Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 602 de 2013